28 de mayo de 1980 y 22 de septiembre de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

11698

ORDEN 111/00220/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martinez Lobo, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Martinez Lobo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de febrero y 19 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

*Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Martínez Lobo, representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de febrero y 19 de abril de 1992 sobre complemento de destino por responsabilidad en la función: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios terminos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

11699

ORDEN 111/00221/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Menocal Lanza, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permenente. manente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Macional, entre partes, de una como demandante, don Manuel Menocal Ianza, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de febrero y 23 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Meso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Menocal Lanza, representado por el Procurador don José Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de febrero y 23 de marzo de 1982, sobre complemento de destino por responsabilidad en la función: sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

11700

ORDEN 111/00222/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de octu-bre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Florentino García Blac uez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Excmos Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una como demandante don Florentino García Blázquez, quien postula por si mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 13 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Florentino Gar-cía Blázquez, representado por el Licenciado don Augusto Ro-dríguez Mondelo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 13 de marzo de 1982, sobre com-plemento de destino por responsabilidad en la función: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia. testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

11701

ORDEN 111/00223/1984, de 2 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octu-bre de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Saturnino Gil Falcón, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Saturnino Gil Falcón, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 26 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

*Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Gil Falcón, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de enero y 26 de febrero de 1982, sobre complemento de destino por reponsabilidad en la función: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1942 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.